

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **008**

Fecha Estado: 21/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190065400	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	EDWIN ALBERTO BENJUMEA HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACION DE CRÉDITO	20/01/2022		
05266418900120200057400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓ DE CRÉDITO	20/01/2022		
05266418900120210027900	Verbal	GLADIZ OFELIA RUIZ MEJIA	ROGER DE JESUS - GOEZ GUZMAN	Auto que pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA. ACEPTA DESISTIMIENTO	20/01/2022		
05266418900120210054200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA MILENA VELEZ SANDOVAL	Auto aprobando liquidación	20/01/2022		
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	Auto aprobando liquidación	20/01/2022		
05266418900120210062700	Verbal	EXPORT MOB S.A.S.	ELDA AMPARO - PALACIO TABARES	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	20/01/2022		
05266418900120210077100	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO GIRALDO MARTINEZ	JUAN CARLOS - ATEHORTUA FONTALVO	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	20/01/2022		
05266418900120210080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EDILSON OCAMPO RIVERA	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. NIEGA SOLICITUD.	20/01/2022		
05266418900120210098200	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN RAFAEL CASTRO TAVARES	Auto admitiendo demanda	20/01/2022		

ESTADO No. 008		Fecha Estado: 21/01/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210098500	Ejecutivo Singular	FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ	ADDY MARYORI MEJIA GALLO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	20/01/2022		
05266418900120220000200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLGA INES - CARMONA PIEDRAHITA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	20/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, enero 20 de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	20-ene-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-jul-18	31-jul-18		1,5	0,00					Valor	Folio	0,00	0,00
15-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.100.000,00	1.100.000,00	16	12.985,24			12.985,24	1.112.985,24
1-ago-18	14-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.100.000,00	14	11.316,67			24.301,91	1.124.301,91
15-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.100.000,00	2.200.000,00	16	25.866,68			50.168,59	2.250.168,59
1-sep-18	14-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.200.000,00	14	22.502,00			72.670,59	2.272.670,59
15-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.100.000,00	3.300.000,00	16	38.574,86			111.245,44	3.411.245,44
1-oct-18	14-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.300.000,00	14	33.479,76			144.725,20	3.444.725,20
15-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.100.000,00	4.400.000,00	16	51.016,78			195.741,98	4.595.741,98
1-nov-18	14-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		4.400.000,00	14	44.355,84			240.097,82	4.640.097,82
15-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.100.000,00	5.500.000,00	16	63.365,48			303.463,30	5.803.463,30
1-dic-18	14-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		5.500.000,00	14	55.216,43			358.679,74	5.858.679,74
15-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.100.000,00	6.600.000,00	16	75.725,39			434.405,13	7.034.405,13
1-ene-19	14-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.600.000,00	14	65.527,66			499.932,79	7.099.932,79
15-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.100.000,00	7.700.000,00	16	87.370,21			587.303,00	8.287.303,00
1-feb-19	14-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.700.000,00	14	78.367,52			665.670,53	8.365.670,53
15-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.134.980,00	8.834.980,00	16	102.764,45			768.434,98	9.603.414,98
1-mar-19	14-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		8.834.980,00	14	88.575,11			857.010,09	9.691.990,09
15-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.134.980,00	9.969.960,00	16	114.232,98			971.243,07	10.941.203,07
1-abr-19	14-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		9.969.960,00	14	99.723,63			1.070.966,70	11.040.926,70
15-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.134.980,00	11.104.940,00	16	126.944,19			1.197.910,88	12.302.850,88
1-may-19	14-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.104.940,00	14	111.178,75			1.309.089,64	12.414.029,64
15-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	605.322,00	11.710.262,00	16	133.987,46			1.443.077,10	13.153.339,10
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.710.262,00	30	250.762,80			1.693.839,89	13.404.101,89

1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	11.710.262,00	30	250.530,88		1.944.370,77	13.654.632,77
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.710.262,00	30	250.994,67		2.195.365,44	13.905.627,44
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.710.262,00	30	250.994,67		2.446.360,11	14.156.622,11
1-oct-19	27-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	11.710.262,00	27	223.597,25		2.669.957,36	14.380.219,36
28-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	11.710.262,00	3	24.844,14	1.300.000,00	1.394.801,50	13.105.063,50
1-nov-19	21-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	11.710.262,00	21	173.339,41		1.568.140,91	13.278.402,91
22-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	11.710.262,00	9	74.288,32	1.300.000,00	342.429,23	12.052.691,23
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	11.710.262,00	30	246.231,46		588.660,69	12.298.922,69
1-ene-20	9-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	11.710.262,00	9	73.380,06		662.040,75	12.372.302,75
10-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	11.710.262,00	21	171.220,15	1.300.000,00	(466.739,10)	11.243.522,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	11.243.522,90	30	238.092,85		238.092,85	11.481.615,75
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	11.243.522,90	30	236.864,41		474.957,26	11.718.480,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	11.243.522,90	30	233.955,06		708.912,32	11.952.435,22
	31-may-20									
1-may-20	20	18,19%	2,03%	2,031%	11.243.522,90	30	228.337,26		937.249,58	12.180.772,48
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.243.522,90	30	227.548,35		1.164.797,93	12.408.320,83
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.243.522,90	30	227.548,35		1.392.346,28	12.635.869,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	11.243.522,90	30	229.463,24		1.621.809,52	12.865.332,42
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	11.243.522,90	30	230.138,25		1.851.947,77	13.095.470,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.243.522,90	30	227.210,06		2.079.157,83	13.322.680,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.243.522,90	30	224.386,71		2.303.544,54	13.547.067,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.243.522,90	30	220.080,53		2.523.625,07	13.767.147,97
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	11.243.522,90	30	218.489,55		2.742.114,62	13.985.637,52
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.243.522,90	30	220.988,58		2.963.103,20	14.206.626,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.243.522,90	30	219.512,60		3.182.615,80	14.426.138,70
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.243.522,90	30	218.375,81		3.400.991,61	14.644.514,51
	31-may-21									
1-may-21	21	17,22%	1,93%	1,933%	11.243.522,90	30	217.351,64		3.618.343,25	14.861.866,15
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	11.243.522,90	30	217.237,78		3.835.581,04	15.079.103,93
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	11.243.522,90	30	216.896,13		4.052.477,17	15.296.000,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	11.243.522,90	30	217.579,32		4.270.056,49	15.513.579,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	11.243.522,90	30	217.010,03		4.487.066,52	15.730.589,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	11.243.522,90	30	215.756,48		4.702.823,00	15.946.345,90
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	11.243.522,90	30	217.920,75		4.920.743,75	16.164.266,65
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	11.243.522,90	30	220.080,53		5.140.824,28	16.384.347,18
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	11.243.522,90	20	148.232,77		5.289.057,05	16.532.579,95
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	11.243.522,90		0		5.289.057,05	16.532.579,95

SALDO DE CAPITAL	11.243.522,90
SALDO DE INTERESES	5.289.057,05
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.532.579,95

CLAUSULA PENAL	3.404.940,00
COSTAS	1.120.000,00
TOTAL	21.057.519,95



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00654-00
PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Yohan Andrés Cuervo Grajales
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, de conformidad al Auto interlocutorio Nro. 01400 del 17 de julio de 2019, así como imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$21.057.519,95** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969768f84644cae817fcacd590e23437d88c5119b88ee52fe8227da529351fb**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, enero 20 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	20-ene-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-nov-19	30-nov-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
4-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	8.450.331,00	8.450.331,00	27	160.823,27			160.823,27	8.611.154,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.450.331,00	30	177.684,95			338.508,22	8.788.839,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.450.331,00	30	176.507,81			515.016,04	8.965.347,04
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.450.331,00	30	178.944,22			693.960,25	9.144.291,25
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.450.331,00	30	178.020,95			871.981,21	9.322.312,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.450.331,00	30	175.834,37			1.047.815,57	9.498.146,57
	31-may-20											
1-may-20	20	18,19%	2,03%	2,031%		8.450.331,00	30	171.612,17			1.219.427,75	9.669.758,75
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.450.331,00	30	171.019,25			1.390.447,00	9.840.778,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.450.331,00	30	171.019,25			1.561.466,25	10.011.797,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.450.331,00	30	172.458,43			1.733.924,68	10.184.255,68
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.450.331,00	30	172.965,75			1.906.890,43	10.357.221,43
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.450.331,00	30	170.765,00			2.077.655,43	10.527.986,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.450.331,00	30	168.643,05			2.246.298,48	10.696.629,48
1-dic-20	20-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.450.331,00	20	110.271,09			2.356.569,58	10.806.900,58
21-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.450.331,00	10	55.135,55	240.277,00		2.171.428,12	10.621.759,12
1-ene-21	27-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.450.331,00	27	147.789,81			2.319.217,93	10.769.548,93
28-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.450.331,00	3	16.421,09	250.748,00		2.084.891,02	10.535.222,02
1-feb-21	22-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.450.331,00	22	121.798,67			2.206.689,70	10.657.020,70
23-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.450.331,00	8	44.290,43	250.748,00		2.000.232,12	10.450.563,12
1-mar-21	23-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.450.331,00	23	126.484,51			2.126.716,64	10.577.047,64
24-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.450.331,00	7	38.495,29	250.748,00		1.914.463,92	10.364.794,92
1-abr-21	25-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.450.331,00	25	136.771,18			2.051.235,10	10.501.566,10
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.450.331,00	5	27.354,24	250.748,00		1.827.841,34	10.278.172,34
	23-may-21											
1-may-21	21	17,22%	1,93%	1,933%		8.450.331,00	23	125.239,35			1.953.080,69	10.403.411,69

24-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.450.331,00	7	38.116,33	250.748,00	1.740.449,02	10.190.780,02	
1-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.450.331,00	24	130.616,08		1.871.065,10	10.321.396,10	
25-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.450.331,00	6	32.654,02	523.306,00	1.380.413,13	9.830.744,13	
1-jul-21	26-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.450.331,00	26	141.278,22		1.521.691,34	9.972.022,34	
27-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.450.331,00	4	21.735,11	250.748,00	1.292.678,45	9.743.009,45	
1-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.450.331,00	24	130.821,44		1.423.499,89	9.873.830,89	
25-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.450.331,00	6	32.705,36	250.748,00	1.205.457,25	9.655.788,25	
1-sep-21	21-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.450.331,00	21	114.169,25		1.319.626,50	9.769.957,50	
22-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.450.331,00	9	48.929,68	250.748,00	1.117.808,18	9.568.139,18	
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.450.331,00	25	135.130,67		1.252.938,85	9.703.269,85	
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.450.331,00	5	27.026,13	250.748,00	1.029.216,98	9.479.547,98	
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	8.450.331,00	24	131.026,72		1.160.243,71	9.610.574,71	
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	8.450.331,00	6	32.756,68	523.306,00	669.694,39	9.120.025,39	
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.450.331,00	20	110.271,09		779.965,48	9.230.296,48	
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.450.331,00	10	55.135,55	261.638,00	573.463,03	9.023.794,03	
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	8.450.331,00	20	111.407,79		684.870,81	9.135.201,81	
							4.490.129,81	3.805.259,00		684.870,81	9.135.201,81

SALDO DE CAPITAL	8.450.331,00
SALDO DE INTERESES	684.870,81
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.135.201,81

COSTAS	618.523,00
TOTAL	9.753.724,81



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00574-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Liliam Leonor Vélez Vargas María del Pilar Arango Arango Audrey Elvira Vélez Vargas
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$9.753.724,81** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddcf81171e345d6454046da29c7ee6832cd58e27ed52feca37cd68ef67d1269**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00279-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Gladis Ofelia Ruiz Mejía
DEMANDADO(S)	Rodrigo Alonso Gaviria Rendón Roger de Jesús Goez Guzmán
DECISIÓN	Reconoce personería. Acepta desistimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente memorial por medio del cual el abogado César Augusto Vélez Morales manifiesta que reasume el poder previamente sustituido. En consecuencia, el despacho le reconoce personería al mencionado profesional para la representación judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado mediante memorial que antecede, y dado que en el caso concreto se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 314 y 315 del C G del P, se acepta el desistimiento de las pretensiones formuladas respecto al demandado Roger de Jesús Goez Guzmán. En consecuencia, el proceso continuará únicamente en contra del señor Rodrigo de Jesús Gaviria Rendón.

Una vez en firme esta providencia se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48fb1488c38363a79324a9fc1265b55c2c6f462f35e02c630e0bb83742d30b**
Documento generado en 20/01/2022 12:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00542-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO(S)	Leonardo Fabio Vélez Sandoval
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f009c9b8be167a8d477f3396a0e19c43b79169bd9118f4357c2b548c13aa73e7**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00623-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombía S.A.
DEMANDADO(S)	Catalina María Isaza Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e7a11752ef794acafaec2480c8a0ee65aed2da2f6828ca52511a80edc794a7**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210062700
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Import & Export Mob S.A.S.
DEMANDADO	Elda Amparo Palacio Tabares María Elena Piedrahita Londoño
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la demandada María Elena Piedrahita Londoño, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado David Eduardo Betancur Betancur quien se localiza en la dirección carrera 43 A nro. 19-17 oficina 332 Medellín, celular 3104117115 y correo electrónico david.betan3@gmail.com

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5d662b6bf7a0445737f36b3d351f06191c05a101d7611c96a9004019e0694b**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210077100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luis Mario Giraldo Martínez
DEMANDADO	Laura María Ceballos Gil y otros
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a los herederos indeterminados del señor Juan Carlos Atehortua Fontalvo, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem a la abogada **María Clara Fernández Montoya** quien se localiza en la dirección Calle 10 nro 42-45, oficina 520, Medellín, teléfono 5846998 y correo electrónico mariaclarafm2010@hotmail.com

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b06f7e39325f74033497a0f8d6f27b6dff707c9187ca91251b87c1028756a**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00800-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Marisol Oquendo Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito. Niega solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos no se accede a la misma teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf0be51067fa862926bee616aeeedf623f2ce559337b221d2915339b403bdc**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0042
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00982 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Juan Rafael Castro Tabares Carolina Jennifer Sepúlveda Rueda
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR** en contra de **Juan Rafael Castro Tabares y Carolina Jennifer Sepúlveda Rueda**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Alberto Mejía Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.552.695 y Tarjeta Profesional No. 105.241 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$3´000.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3291aec074eb96b98408f676ccf429d7e04c36fdb5d5e4c72c0b568800f198a**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00985 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fredy Elmer Montoya Peláez
DEMANDADO	Addy Maryori Mejía Gallo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada en causa propia por **Fredy Elmer Montoya Peláez**, en contra de **Addy Maryori Mejía Gallo**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá, la parte actora, establecer con cuál de los fueros existentes pretende establecer la competencia territorial, indicando específicamente si opta por el lugar de domicilio del demandante ante el desconocimiento del lugar para notificar al demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez que en el presente caso tratándose de un fuero concurrente, el Juzgado no es competente para conocer el proceso por ambos factores ya que a esta dependencia judicial le corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, y el Acuerdo No. CSJA-NTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.
2. Aclarará el hecho tercero de la demanda en el cual solicita que se de aplicación al artículo 884 del Código de Comercio para el cobro de intereses de plazo, norma que establece una tasa de liquidación diferente a la empleada en las pretensiones de la misma.



3. Indicará la razón por la cual se solicita el pago de intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, pese a que en los hechos de la demanda se indica que el pacto respecto a la mencionada tasa no reposa en el título valor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e08ea3439adee50f5af534598a80d5a0ccf497aab55ebf353a0fef26f695a91**

Documento generado en 20/01/2022 12:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00002 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Olga Inés Carmona Piedrahíta
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada en causa propia por el **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Olga Inés Carmona Piedrahíta**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de evitar el cobro simultáneo de intereses corrientes y moratorios por los mismos períodos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28237713220d7148d0ab08250dcb5e45398f9a5633ca1c7db4cfa93dbd840ef6**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>